



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 872
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO INFORMES DEL
SECUESTRE Y SEÑALA FECHA PARA REMATE
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: JORGE HERNÁN JARAMILLO DURÁN
EJECUTADOS: AURELIO MEJÍA GARCÍA (Q.E.P.D.) - SUCESORES
PROCESALES SUS HEREDEROS DETERMINADOS
RADICADO: 631303112001-2016-00030-00

Calarcá, Q. Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

SE PONEN EN CONOCIMIENTO de las partes, los informes presentados por el secuestre ROBERTO ANDRÉS AREIZA FRANCO¹, respecto de los bienes inmuebles aprisionados en este proceso y dejados bajo su custodia, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante² y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, **SE SEÑALA** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los predios aquí embargados, secuestrados y valuados, **las dos de la tarde (2:00 p.m.) del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)**, los cuales corresponden a los siguientes:

N°	Bien inmueble	Matricula inmobiliaria N°	Avalúo
1	La Siria	282-2865	\$341'250.000
2	La Floresta	282-5036	\$313'228.400
3	Lote Dos La Siria	282-39568	\$141'644.400

Los bienes inmuebles a rematar están valuados en las sumas previamente indicadas y será postura admisible la que cubra el 70% de la totalidad de cada avalúo y postor hábil quien consigne el 40% del avalúo respectivo, de conformidad con la norma antes mencionada y el artículo 451 del mismo estatuto.

¹ Archivos 77, 81, 83, 89 y 91 del expediente digital.

² Archivos 74,75, 76, 82, 86 y 95 del expediente digital.

Los oferentes deberán realizar la consignación a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°631302031001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Calarcá.

Los protocolos y realización de la diligencia serán los contenidos en: Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. CSJQUA21-20 de 20 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y Circular DESAJARC20-11.

Los interesados en hacer postura deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada deberá publicar por una sola vez el aviso de remate cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 450 del Código General del Proceso, para lo cual se señala como medio de comunicación La Crónica del Quindío, el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia de remate y agregar copia de la publicación antes de la apertura de la licitación e igualmente allegará los certificados de tradición y libertad de los inmuebles expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Funge como secuestre de consuno Roberto Andrés Areiza Franco, quien se localiza en el celular 3137278265 y dirección electrónica raaf0910@gmail.com

El despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, realizó control de legalidad sin que vislumbre algún hecho o circunstancia que dé lugar a una de las nulidades contempladas en el artículo 133 del C.G.P, o cualquier otra irregularidad de tipo procesal.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 110

DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

CRISTHIAN GERARDO CASTELLANOS VANEGAS
OFICIAL MAYOR

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c684c1bf72b1f46eb8f9ceb02631d06fac278cb84504bd38cea2e5133a34ad8
Documento generado en 31/08/2021 09:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>